

DICTAMEN

2019

SOBRE
PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE
ORDENANZAS FISCALES Y REGULADORAS
DE PRECIOS PÚBLICOS: TASA DE
RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O
RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y
RESIDUOS SANITARIOS DEL
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA PARA EL
AÑO 2020

Sesión extraordinaria del Pleno de 2 de diciembre de 2019

Sumario

I.	Antecedentes	3
II.	Contenido	5
	II.1 Introducción	5
	II.2 Modificaciones	6
	II.2.1 Impuestos	7
	II.2.1.1 Posición relativa	7
	II.2.2 Tasas	11
	II.2.2.1 Cuotas y tarifas: Tasa modificada de Recogida domiciliaria de Basuras o Residuos sólidos urbanos, y Residuos sanitarios	14
	II.2.3 Precios públicos	19
	II.2.4 Ordenanza fiscal de medidas de solidaridad, impulso de la actividad económica, defensa del medio ambiente y fomento del empleo	20
	II.2.5 Ordenanza fiscal general	20
III.	Valoraciones	21
	III.1 De carácter general	21
	III.2 De carácter específico	23
	III.3 Conclusiones	25

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES Y REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA PARA EL AÑO 2020

El Consejo Económico y Social de Sevilla (CESS), de conformidad con las competencias atribuidas por su Reglamento en el artículo 5.c), previo análisis y tramitación de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, de acuerdo con el artículo 17.1.a), en sus reuniones celebradas los días 14, 19, y 25 de noviembre, y con la aprobación del Pleno, al amparo del artículo 13.2.a), emite en su sesión extraordinaria del día 2 de diciembre de 2019, el siguiente

Dictamen

I. ANTECEDENTES

Con fecha 11 de noviembre de 2019 tiene entrada en el Consejo Económico y Social escrito procedente de la Agencia Tributaria de Sevilla del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, solicitando a los efectos previstos en el artículo 5.c) del Reglamento del CESS, la emisión por parte del Consejo de un dictamen sobre los proyectos de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Impuestos y Tasas Municipales; Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección; de la Ordenanza Fiscal de Medidas de Solidaridad, del Impulso de la Actividad Económica y Fomento del Empleo, y de Ordenanzas reguladoras de Precios públicos, para el ejercicio 2020, al objeto de su posterior remisión previa a su aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno.

Junto a la anterior petición, se remite al CESS por la Agencia Tributaria de Sevilla la siguiente documentación:

- Memoria sobre la propuesta de modificación de Ordenanzas para el ejercicio 2020.
- Informe de la gerente de ATse con la propuesta de modificación de la tasa de basuras 2020.
- Estudio Técnico-económico para la determinación de la tasa por la recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.

- Memoria de contenido sobre la Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios

Los miembros que participaron en la Comisión de Trabajo de Hacienda y Presupuesto, reunida los días 14, 19 y 25 de noviembre, con el fin de elaborar la correspondiente Propuesta de Dictamen de Ordenanzas Municipales 2020, fueron los siguientes:

Por el **Grupo Primero**: D. Carlos Carreño Guijarro, D. Diego Carlos García Cebrián y D^a. Ana Machuca Romero.

Por el **Grupo Segundo**: D^a. María Eugenia Millán Zamorano, D. Antonio López Balbuena y D^a Sonia Caro Fernández.

Por el **Grupo Tercero**: D^a Rocío Algeciras Cabello (como Presidenta de la Comisión), D. Manuel Garfía Brito y D^a. Isabel Moya García.

Asistieron como **invitados**, la Presidenta del CESS D^a. Milagro Martín López, D. Manuel Porrás Sánchez, D. Manuel Jiménez Algora, D. Jesús Nieto González y D. José Manuel Fernández Seña.

II. CONTENIDO

II.1 INTRODUCCIÓN

Las ordenanzas para el año 2020 que se presentan a aprobación regulan los impuestos locales, las tasas, las contribuciones especiales y los precios públicos. Se incluyen como tasas las contraprestaciones por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como las derivadas de la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa que no sea de solicitud o recepción voluntaria por los administrados (licencias urbanísticas, cementerio, grúa, mercados, etc.), mientras que se incluyen como precios públicos las tarifas por servicios de solicitud y/o recepción voluntaria prestados por el Ayuntamiento.

II.2 MODIFICACIONES

Se describen a continuación los principales elementos que se propone incluir en cada una de las Ordenanzas para el ejercicio de 2020.

II.2.1 IMPUESTOS

No se propone la modificación de ninguna ordenanza reguladora de impuestos para el ejercicio 2020.

II.2.1.1 POSICIÓN RELATIVA EN MATERIA DE TIPOS IMPOSITIVOS

A continuación mostramos unas tablas comparativas de los tipos impositivos utilizados en los diferentes impuestos por el Ayuntamiento de Sevilla, el resto de capitales de provincia andaluzas, y los municipios de Barcelona, Madrid, Valencia y Zaragoza, para los períodos impositivos desde 2008 hasta 2019 (Fuente: Ministerio de Hacienda).

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

	Tipo impositivo (%) sobre bienes de naturaleza urbana											
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Málaga	0,6950	0,6950	0,6950	0,6950	0,7232	0,4510	0,4510	0,4510	0,4510	0,4510	0,4510	0,4510
Zaragoza	0,5460	0,5620	0,5510	0,5620	0,6491	0,6491	0,6491	0,6491	0,5084	0,4803	0,4803	0,4239
Almería	0,7550	0,6890	0,6250	0,5390	0,4900	0,4900	0,4700	0,4600	0,4600	0,4925	0,4850	0,4850
Madrid	0,5580	0,5810	0,5810	0,5810	0,6042	0,6042	0,6042	0,5712	0,5100	0,5100	0,5100	0,5100
Córdoba	0,6330	0,6620	0,6680	0,6810	0,7609	0,7609	0,6918	0,6289	0,5717	0,5393	0,5393	0,5393
Jaén	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000	0,6600	0,6600	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000
Granada	0,6000	0,6140	0,6320	0,6500	0,7403	0,7403	0,7403	0,7403	0,6730	0,6730	0,6730	0,6530
Sevilla	0,8470	0,8470	0,8470	0,8470	0,9317	0,9317	0,8100	0,8100	0,7334	0,7334	0,7114	0,6758
Valencia	0,9740	0,9740	0,9740	0,9740	1,0710	1,0714	0,9740	0,8860	0,8060	0,7750	0,7450	0,7230
Barcelona	0,7500	0,7500	0,7500	0,7500	0,8250	0,8250	0,7500	0,7500	0,7500	0,7500	0,7500	0,7500
Cádiz	0,9700	1,0100	1,0100	1,0100	1,0100	1,1110	1,0100	1,0100	0,8400	0,8000	0,7620	0,7400
Huelva	1,0600	1,0600	1,0600	1,0600	1,1660	1,1660	1,0620	0,9660	0,8800	0,8500	0,8200	0,8000

	Tipo impositivo (%) sobre bienes de naturaleza rústica											
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Valencia	0,4300	0,4370	0,4370	0,4370	0,4370	0,4370	0,4370	0,4370	0,4370	0,4370	0,4370	0,4370
Jaén	0,5000	0,5000	0,5000	0,5000	0,5000	0,5000	0,5000	0,5000	0,5000	0,5000	0,5000	0,5000
Madrid	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000	0,5670	0,5670	0,5670	0,5670	0,5670
Cádiz	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000	0,6000
Almería	0,6250	0,6250	0,6250	0,6250	0,6250	0,6250	0,6250	0,6250	0,6250	0,6250	0,6250	0,6250
Málaga	1,0500	0,8050	0,8050	0,8050	0,7251	0,6888	0,6543	0,6543	0,6543	0,6543	0,6543	0,6543
Sevilla	0,6990	0,6990	0,6990	0,6990	0,6990	0,6990	0,6990	0,6990	0,6990	0,6990	0,6990	0,6990
Zaragoza	0,7000	0,7000	0,7000	0,7000	0,7000	0,7000	0,7000	0,7000	0,7000	0,7000	0,7000	0,7000
Barcelona	0,7300	0,7300	0,7300	0,7300	0,7300	0,7300	0,7300	0,7300	0,7300	0,7300	0,7300	0,7300
Granada	0,8300	0,8300	0,8300	0,8300	0,8500	0,8660	0,8660	0,8860	0,8860	0,8860	0,8860	0,8860
Huelva	0,8900	0,8900	0,8900	0,8900	0,8900	0,8900	0,8900	0,8900	0,8900	0,8900	0,8900	0,8900
Córdoba	1,2200	1,2200	1,2200	1,2200	1,2200	1,2200	1,2048	1,1897	1,2200	1,2200	1,2200	1,2200

	Tipo impositivo (%) sobre bienes de características especiales								
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Granada	1,30	1,30	1,30	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60
Jaén	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60
Barcelona	0,620	0,638	0,638	0,638	0,638	0,638	0,638	0,638	0,638
Cádiz	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01
Valencia	0,88	0,88	0,89	0,89	0,89	1,10	1,10	1,10	1,10
Madrid	1,20	1,20	1,20	1,20	1,141	1,141	1,141	1,141	1,141
Sevilla	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15
Almería	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
Córdoba	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
Huelva	1,11	1,11	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
Málaga	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
Zaragoza	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

	Coeficiente de Situación más alto aplicado											
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Jaén	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90
Granada	1,66	1,66	1,66	1,66	1,72	1,82	1,86	1,86	1,86	1,86	1,86	1,86
Málaga	2,53	2,65	2,65	2,65	2,99	3,06	2,91	2,91	2,91	2,91	2,91	2,91
Valencia	3,27	3,27	3,27	3,27	3,27	3,27	3,27	3,27	3,27	3,27	3,27	3,27
Sevilla	2,92	3,07	3,07	3,07	3,07	3,07	3,01	3,01	3,46	3,46	3,46	3,46
Almería	3,80	3,80	3,65	3,65	3,59	3,59	3,59	3,59	3,59	3,59	3,59	3,59
Córdoba	3,42	3,57	3,62	3,68	3,68	3,68	3,68	3,68	3,68	3,68	3,68	3,68
Cádiz	3,56	3,70	3,70	3,70	3,70	3,70	3,70	3,70	3,70	3,70	3,70	3,70
Huelva	2,49	2,49	2,61	2,61	2,61	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80
Zaragoza	2,72	3,00	3,00	3,60	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80
Barcelona	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80
Madrid	3,72	3,80	3,73	3,73	3,73	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80

	Coeficiente de Situación más bajo aplicado											
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Jaén	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
Valencia	0,61	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	0,60	0,60	0,60	0,60
Málaga	0,75	0,78	0,78	0,78	0,80	0,82	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80
Barcelona	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95
Granada	1,23	1,23	1,23	1,23	1,27	1,27	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
Madrid	1,15	1,20	1,18	1,18	1,18	1,20	1,22	1,22	1,34	1,34	1,34	1,34
Sevilla	1,42	1,49	1,49	1,49	1,49	1,49	1,19	1,19	1,38	1,38	1,38	1,38
Córdoba	1,35	1,41	1,43	1,45	1,45	1,45	1,45	1,45	1,45	1,45	1,45	1,45
Zaragoza	0,68	0,68	0,66	1,00	1,30	1,33	1,33	1,33	1,33	1,52	1,52	1,52
Cádiz	2,57	3,29	3,29	3,29	3,29	3,29	3,29	3,29	2,67	2,67	2,67	2,67
Almería	3,20	3,20	3,05	3,05	2,99	2,99	2,99	2,99	2,99	2,99	2,99	2,99
Huelva	0,78	0,78	0,82	0,82	0,82	3,30	3,30	3,30	3,30	3,30	3,30	3,30

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

	Tarifas 2019											
	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	Zaragoza	Valencia	Barcelona	Madrid
Turismos												
< 8 c.f.	23,12	24,90	24,22	25,24	25,24	17,67	24,35	22,33	22,50	21,20	23,47	20,00
8a11,99cf	62,41	67,25	65,40	68,16	68,16	51,12	65,80	61,78	62,30	58,87	64,06	59,00
12a15,99cf	131,78	142,00	143,88	143,88	143,88	114,38	138,90	132,99	137,30	128,05	136,69	129,00
16a19,99cf	164,16	177,05	179,22	179,22	179,22	152,34	173,05	179,22	179,20	167,27	172,05	179,00
20 en adel.	205,11	220,90	224,00	224,00	224,00	224,00	216,25	224,00	224,00	219,01	217,28	224,00
Autobuses												
<21plazas	152,60	164,45	161,60	166,60	166,60	132,45	160,85	154,52	166,60	139,82	166,60	145,00
21 a 50 p.	217,31	234,25	230,16	237,28	237,28	188,64	229,10	221,98	237,28	205,05	237,28	212,00
>50plazas	271,64	296,60	287,70	296,60	296,60	235,80	286,35	278,89	296,60	263,87	296,60	266,00
Camiones												
<1000kcu	77,44	83,25	82,02	77,83	84,56	63,42	81,65	78,33	84,56	71,00	84,56	73,00
1000a2999kcu	152,60	164,45	161,60	150,18	166,60	132,45	160,85	155,19	166,60	139,82	166,60	149,00
>2999a9999kcu	217,31	234,25	230,16	218,28	237,28	195,76	229,10	221,13	237,28	198,99	237,28	213,00
>9999kcu	271,64	296,60	287,70	272,73	296,60	244,70	286,35	276,37	296,60	248,73	296,60	266,00
Tractores												
<16 c.f.	32,37	34,85	34,28	32,51	35,34	28,10	34,10	32,98	35,34	29,66	35,34	32,00
16 a 25 c.f.	50,87	54,75	53,87	51,09	55,54	44,15	53,60	51,78	55,53	46,60	55,53	50,00
>25 c.f.	152,60	164,45	161,60	153,25	166,60	132,45	160,85	155,19	166,60	139,82	166,60	149,00
Remolques												
<1000>750kcu	32,37	34,85	34,28	32,51	35,34	28,10	34,10	32,98	35,34	29,66	35,34	32,00
1000a2999kcu	50,87	54,75	53,87	51,09	55,54	44,15	53,60	51,78	55,53	46,60	55,53	50,00
>2999kcu	152,60	164,45	161,60	153,25	166,60	132,45	160,85	155,19	166,60	139,82	166,60	149,00
Otros vehículos												
Ciclomotores	8,10	8,80	8,57	7,86	8,84	6,19	8,55	5,99	8,80	7,38	8,39	7,00
Motocicl.125c.c.	8,10	8,80	8,57	8,84	8,84	6,63	8,55	5,99	8,80	7,68	8,39	7,00
*125 a 250 c.c.	13,88	14,85	14,69	14,31	15,14	12,11	14,60	13,83	15,14	13,44	14,38	12,00
*250 a 500 c.c.	27,74	29,90	29,39	29,39	30,30	25,76	29,25	28,33	30,29	27,69	28,78	27,00
*500 a 1000 c.c.	55,46	59,85	58,76	60,58	60,58	54,52	58,50	60,58	60,58	58,11	58,16	60,00
> 1000 c.c.	110,88	119,60	117,53	121,16	121,16	121,16	117,00	121,16	121,16	121,16	117,53	121,00

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

	Tipos de Gravamen (%)											
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Jaén	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
Valencia	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	3,00	3,00	3,00
Barcelona	3,25	3,25	3,25	3,25	3,35	3,35	3,35	3,35	3,35	3,35	3,35	3,35
Sevilla	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	3,85	3,85	3,50	3,50	3,50	3,25
Málaga	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	3,80	3,80	3,80
Córdoba	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	3,92	3,84	3,84	3,84	3,84	3,84
Almería	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Cádiz	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Granada	3,92	3,92	3,92	3,92	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Huelva	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Zaragoza	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Madrid	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

	PORCENTAJE ANUAL 2019			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Madrid	2,00	2,50	2,80	3,00
Sevilla	2,50	3,50	3,20	3,00
Granada	3,68	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,70	3,50	3,20	3,00
Huelva	3,70	3,50	3,20	3,00
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00

	TIPO DE GRAVAMEN EN % 2019			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	20,00	20,00	20,00	20,00
Sevilla	26,80	26,80	26,80	26,80
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	29,00	29,00	29,00	29,00
Madrid	29,00	29,00	29,00	29,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00

II.2.2 TASAS

Actualmente, las tasas exigidas por el Ayuntamiento de Sevilla son las siguientes:

- Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte.
- Tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte.
- Tasa por derechos de exámenes.
- Tasa por otorgamiento de licencia y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos.
- Tasa por la prestación de servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, vehículos que circulan en régimen de transporte especial y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.
- Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.
- Tasa por la prestación de servicio de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal.
- Tasa por la prestación de servicios de retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública.
- Tasa por la prestación de servicios de extinción de incendios, de prevención de ruinas, de construcciones, derribos, salvamentos y otros análogos.
- Tasa por la prestación del servicio de Mercados.
- Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.
- Tasa por la prestación de servicios de retirada de la vía pública de mercancías, instrumentos u otros objetos.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de

cualquier clase, paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.

- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo o subsuelo del dominio público local con materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios, apertura de calicatas o zanjas, transformadores, postes, servicios de telecomunicaciones, suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario y otras instalaciones análogas.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril.
- Tasa por ocupación de puestos y demás espacios de dominio público en los mercados de abastos municipales y utilización de cámaras frigoríficas.
- Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.
- Tasa por uso y prestación de servicios de plaza de aparcamiento ubicada en el centro deportivo La Fundición.
- Tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración de la Feria de Abril.
- Tasa por la utilización privativa, el aprovechamiento especial del dominio público local y la prestación de servicios de las cocheras municipales de coches de caballos.
- Tasa por la prestación del servicio de control oficial de establecimientos cárnicos, mataderos e inspección higiénico sanitaria de venta ambulante.
- Tasa por suministro de energía eléctrica en los recintos donde se celebren las veladas populares de las diferentes barriadas de la ciudad de Sevilla.
- Tasa por la prestación de servicios públicos de espacios museísticos, así como, las visitas a exposiciones, la realización de actividades y celebración de eventos en los

espacios culturales gestionados por el Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS).

- Tasas por las visitas realizadas a la Casa Consistorial.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los distintos espacios demaniales del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla (CREA).

A continuación se señala la **única modificación** realizada sobre estas Ordenanzas fiscales:

En la **Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios en los siguientes términos:**

Dentro del Art. 12, Tarifa 1ª Viviendas, Epígrafe 1, el coeficiente aplicable a la base imponible de la tasa **pasa a ser del 56% al 52,34%** con la finalidad de paliar el incremento que supondría en la tasa de basura de viviendas, la subida de la tasa de saneamiento prevista por EMASESA.

II.2.2.1 Cuotas y Tarifas de la Tasa de Recogida domiciliaria de Basuras o Residuos sólidos urbanos y Residuos sanitarios.

Según recoge el Art 12ª.- de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios: Las cuotas tributarias se determinarán en función de la naturaleza, destino o uso de los inmuebles, de conformidad con la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA 1ª - VIVIENDAS

Epígrafe 1 - El importe de la tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el coeficiente del **52,34%**

Epígrafe 2 - Viviendas con suministro de agua sin control por contador, o que carezcan de suministro, o de red de saneamiento municipal, cuota trimestral 16,67 €

TARIFA 2ª - LOCALES U OTROS INMUEBLES EN LOS QUE SE EJERZAN ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES ARTÍSTICAS, ADMINISTRATIVAS, O DE SERVICIOS.

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en los cuadros siguientes:

Superficie construida m2	Cuota Trimestral €
Inferior a 20	0,00
De 20 a 100	62,50
De 101 a 200	93,75
De 201 a 300	125,00
De 301 a 400	156,25
De 401 a 500	187,50
De 501 en adelante	195,00

Las cuantías de las tarifas recogidas en el cuadro anterior, serán multiplicadas por los índices siguientes en función de la naturaleza de la actividad desarrollada:

Actividad	Indice
Ocio y hostelería	1,6
Financiera y de seguro	1,4
Resto	1

NOTA: En el caso de los establecimientos de ocio y hostelería se incluirá dentro de la superficie la correspondiente a terrazas, veladores y otros elementos cuyo establecimiento en la vía pública hubiera sido autorizado por el Ayuntamiento o la Gerencia Municipal de Urbanismo.

TARIFA 3ª - ALOJAMIENTOS

Epígrafe 1 - Hoteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza al trimestre	8,00 €
Epígrafe 2 - Hoteles, hoteles-apartamentos de dos y tres estrellas y pensiones de dos estrellas, por cada plaza al trimestre	7,35 €
Epígrafe 3 - Hoteles, hoteles-apartamentos y pensiones de una estrella, por cada plaza al trimestre	4,80 €
Epígrafe 4 - Casas de huéspedes, residencias, y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza, al trimestre	3,20 €

TARIFA 4ª - GRANDES SUPERFICIES

Epígrafe 1 - Grandes Almacenes e Hipermercados.

Para la definición de los establecimientos comprendidos en el EPIGRAFE 1 de la TARIFA 4ª, se estará a lo previsto en los epígrafes 661.1 y 661.2, o concordantes, del Impuesto sobre Actividades Económicas.

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en los cuadros siguientes:

Superficie construida m2	Cuota Trimestral €
Inferior a 1500	1700,00
De 1501 a 2500	2550,00
De 2501 a 4000	3400,00
De 4001 a 6500	5100,00
De 6501 a 10000	8500,00
De 10001 a 20500	11900,00
Más de 20501	15300,00

Epígrafe 2 - Otros Grandes Establecimientos.

Estarán comprendidos en el EPÍGRAFE 2 de la TARIFA 4ª, aquellos locales e Inmuebles donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, o de servicios con una superficie total superior a quinientos metros cuadrados y que tengan más de cincuenta empleados sin que los trabajadores tengan necesariamente que cumplir su jornada laboral íntegra en dicho establecimiento.

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en los cuadros siguientes:

Superficie construida m2	Cuota Trimestral €
De 501 a 1.000	870,00
De 1001 a 1500	1305,00
De 1501 a 2500	1740,00
De 2501 a 5500	2610,00
Más de 5.500	4350,00

TARIFA 5ª - AUTOSERVICIOS DE ALIMENTACION

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en los cuadros siguientes:

Superficie construida m2	Cuota Trimestral €
Inferior a 150	315,00
De 150 a 300	472,50
De 301 a 500	630,00
De 501 a 1000	787,50
De 1001 a 2000	1.102,50
De 2001 a 3000	1.471,50
De 3001 a 5000	1.890,00
Más de 5000	2.205,00

TARIFA 6ª HOSPITALES, CLINICAS, AMBULATORIOS Y OTROS CENTROS DE ATENCION SANITARIA, PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE DISPONGAN DE CONTENEDORES DE USO EXCLUSIVO O COMPACTADORES ESTÁTICOS.

La prestación del servicio de carácter general y obligado de recogida y eliminación de residuos asimilables a residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios sin peligrosidad

específica, en hospitales, clínicas, ambulatorios y otros centros de atención sanitaria públicas o privadas, que dispongan de contenedores de uso exclusivo o compactadores estáticos, tributarán:

Epígrafe 1 - Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad de 770 litros,
al trimestre 580,00 €

Epígrafe 2 - Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad de 330 litros,
al trimestre 315,00 €

Epígrafe 3 - Contenedor de uso exclusivo, con capacidad de 3.200 litros,
al trimestre 1.044,39 €

Epígrafe 4 - Por uso de compactador estático de 15 m3:

a) Tenencia y uso de un compactador con una producción de hasta 300 Tm.,
al trimestre 16.600,00 €

b) Tenencia y uso de un compactador con una producción de 301 hasta 600 Tm.,
al trimestre 20.700,00 €

c) Tenencia y uso de un compactador con una producción de más de 600 Tm.,
al trimestre 24.800,00 €

TARIFA 7ª - CUARTELES, CARCELES Y SIMILARES.

En estos establecimientos, la tasa se valorará en base al costo real del servicio prestado, tomándose como costos básicos:

*Contenedor uso exclusivo, con capacidad de 770 litros, al trimestre 580,00 €

*Contenedor uso exclusivo, con capacidad de 3.200 litros, al trimestre 1.044,39 €

*Por uso de compactador estático de 15 m3:

a) Tenencia y uso de un compactador con una producción de hasta 300 Tm., al
trimestre 16.600,00 €

b) Tenencia y uso de un compactador con una producción de 301 hasta 600 Tm., al
trimestre 20.700,00 €

c) Tenencia y uso de un compactador con una producción de más de 600 Tm., al
trimestre 24.800,00 €

TARIFA 8ª - ESTABLECIMIENTOS DE CARACTER TEMPORAL Y CASSETAS EN LA FERIA DE ABRIL

Epígrafe 1 - Los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda en dos meses consecutivos 57,00 €

Epígrafe 2 - Las casetas particulares sitas en los terrenos municipales de la Feria de Abril, pagarán por cada caseta tipo 74,00 €

Epígrafe 3 - Los terrenos destinados a la construcción de casetas, pagarán por cada metro cuadrado 0,95 €

TARIFA-9ª - CENTROS DOCENTES

Epígrafe 1 -Centros docentes con internado, al trimestre por plaza 2,20 €

Epígrafe 2 -Centros docentes con cocina y comedor, al trimestre por plaza 0,95 €

Epígrafe 3 -Centros docentes sin internado ni comedor, al trimestre por plaza 0,40 €

NOTA:

La cuota mínima para cualquier establecimiento incluido en esta Tarifa será al trimestre..... 90,90 €

TARIFA 10ª - APLICACIONES ESPECIALES

En los posibles casos en que se establezcan de mutuo acuerdo, servicios de carácter obligatorio, con soluciones especiales tanto previas a la recogida como en ésta o en la eliminación de residuos, se efectuará el cálculo concreto de la tasa en base a los costes reales del servicio prestado.

TARIFA 11ª - CENTROS OFICIALES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS TERRITORIALES

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada oficina o centro donde se ejerzan actividades, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en el cuadro siguiente:

Superficie construida m2	Cuota Trimestral €
De 501 a 2500	195,00
De 52501 a 5500	320,00
De más de 5501	500,00

NOTA: Los Centros Oficiales de hasta 500 m2, tributarán por la Tarifa 2ª.

II.2.3 PRECIOS PÚBLICOS

Actualmente, los precios públicos regulados en las Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos son los siguientes:

- Precio público por la prestación de servicios de inspección sanitaria en general y los de análisis clínicos, físico-químicos, microbiológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga, así como los servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinfectación, desratización y destrucción o incineración de cualquier clase de materias y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo.
- Precio público por visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla.
- Precio público por la prestación del servicio de recogida, transferencia y/o eliminación de residuos sólidos de carácter voluntario.
- Precio público por la prestación del servicio de cursos o talleres de formación socio-culturales organizados por las Juntas Municipales de Distrito.
- Precio público por la prestación por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla de servicios y actividades deportivas.
- Tarifas del precio público por los servicios que se presten por la Entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.

No se proyecta la modificación de ninguna ordenanza reguladora de precios públicos para el ejercicio 2020.

II.2.4 ORDENANZA FISCAL DE MEDIDAS DE SOLIDARIDAD, IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO DEL EMPLEO

No se propone la modificación de ninguna ordenanza reguladora por este concepto para el ejercicio 2020.

II.2.5 ORDENANZA FISCAL GENERAL

No se propone la modificación de ninguna ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección.

III. VALORACIONES

III.1 DE CARÁCTER GENERAL

El pasado lunes 11 de noviembre se remitió al Consejo Económico y Social de Sevilla (CESS), el proyecto de modificación de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa de recogida domiciliaria de basuras o Residuos sólidos urbanos y Residuos sanitarios".

En primer lugar, el CESS quiere agradecer al Área de Hacienda y Administración Pública que, tal como ocurriera en ejercicios pasados, se remita la documentación a examinar diferenciando las modificaciones introducidas en rojo, esta acción facilita con mayor claridad su análisis y valoración.

La situación económica global en la que nos encontramos en el momento actual, a pesar de que el escenario macroeconómico sigue sin ser satisfactorio, máxime si tenemos en cuenta que dicha recuperación aún no ha alcanzado a la ciudadanía en general, y mucho menos a los más desfavorecidos, que todavía no han percibido de forma constatable esta mejoría. El periodo de crisis económica ha venido a incrementar las desigualdades sociales. Prueba de ello es que el desempleo en nuestra ciudad se ha situado en una tasa del 21,09%, con 68.307 personas desempleadas en el mes de septiembre de 2019.

En cuanto a la carga tributaria, hay que recordar como cada año que según el art. 31 de la Constitución "todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad"; así como lo establecido en el artículo 36 de nuestro Estatuto de Autonomía que recoge la obligación de todas las personas de "contribuir al sostenimiento del gasto público en función de sus ingresos".

Es de vital importancia la adecuada gestión de tributos municipales, impuestos, tasas o precios públicos, para la sostenibilidad financiera municipal, y garantizar la prestación

de los servicios públicos necesarios para su accesibilidad a todos los habitantes en condiciones de igualdad. La recaudación de tributos es necesaria para que pueda redistribuirse la renta entre los más desfavorecidos, no podemos olvidar que en Sevilla se ubican 5 barrios de los situados entre los 15 con menores niveles de renta de España.

Este CESS lleva varios años solicitando el compromiso de realizar un estudio que suponga una reordenación global y sistemática de la aplicación de la tasa de basuras, incluyendo en la misma la necesidad de separar la tasa de basuras del consumo de agua domestica pero manteniendo el factor corrector de los residentes en la vivienda. Este estudio ha sido reclamado en innumerables ocasiones por este CESS sin que haya sido atendido hasta la fecha. La propuesta que nos llega este año sobre la modificación de la ordenanza de la tasa de basura viene a poner de manifiesto, aun mas, esta necesidad, ya que la desorbitada subida de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua y saneamiento, ha provocado la necesidad de modificación del coeficiente aplicable a la base imponible de la tasa de residuos si el Ayuntamiento quiere impedir su subida.

III.2 DE CARÁCTER ESPECÍFICO

No se nos presenta este año ninguna modificación en relación a los impuestos municipales ni a los precios públicos, únicamente se modifican en el presente ejercicio: la Ordenanza fiscal reguladora de tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.

TASAS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RESIDUOS SANITARIOS.

Con fecha 11 de Noviembre de 2019 consta Informe de la Sra. Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla, motivado por el acuerdo adoptado por unanimidad por la Junta General de la Empresa Metropolitana de abastecimiento y saneamiento de Sevilla (EMASESA), de fecha 1 de octubre de 2019, por el que se decide aprobar la propuesta de modificación, a partir del 1 de enero de 2020, de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua y saneamiento (vertido y depuración) y otras actividades conexas a los mismos.

En base a ello, se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios en los siguientes términos: dentro del Art.12, Tarifa 1a Viviendas, Epígrafe 1, el coeficiente aplicable a la base imponible de la tasa pasa a ser del 56% al 52,34%, con la finalidad de paliar el incremento que supondría en la tasa de basura de viviendas, la subida de la prestación de saneamiento prevista por EMASESA. Este CESS considera coherente la medida adoptada para congelar la tasa de basura domiciliaria.

No se contempla ninguna modificación más, por lo tanto la misma únicamente afectara a la Tarifa 1ª de las viviendas y de ninguna forma al resto de las que se contemplan en la Ordenanza Tarifas 2ª-11ª (locales e inmuebles donde se ejerzan actividades comerciales, alojamientos, grandes superficies, hospitales, etc.)

El rebajar el coeficiente aplicable a la tasa de basura para evitar los efectos en la misma producidos por la subida de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua y saneamiento, se presenta para cumplir con la decisión del gobierno municipal de congelar las ordenanzas fiscales, no obstante ello no nos impide analizar el origen que motiva dicha modificación, la subida de un suministro básico como es el agua.

Emasesa ha previsto una subida del 7% en la factura del agua del suministro domiciliario y un 8% en las actividades económicas para 2020, para hacer frente a las obras urgentes y necesarias en sus infraestructuras, lo que supone un aumento considerable en la factura. Este Consejo entiende necesario que la empresa metropolitana realice todas estas intervenciones imprescindibles para mejorar la calidad del servicio de agua y no las cuestiona, pero tenemos que criticar que haga recaer todo su coste en los ciudadanos, tanto en su condición de particulares como en su condición de empresarios.

Se trata de la mayor subida que se recuerda en un bien de primera necesidad en los últimos años, algo que no se comprende ya que según ha trasladado la propia empresa, prevé un signo positivo de más de cinco millones en 2019 en su cuenta de resultados. En 2017, consiguió más de nueve millones de euros de beneficio y repartió la mitad entre los accionistas, los ayuntamientos. El año siguiente, 2018, acabó con ocho millones en positivo. Quizás se podría haber amortiguado en parte dicha subida si los resultados positivos de la empresa de años anteriores se hubiesen destinados a reservas en lugar de repartir dividendos.

III.3 CONCLUSIONES

Cabe destacar que, como ya indicamos en nuestro Dictamen sobre el proyecto de Presupuesto general del Ayuntamiento de Sevilla para el 2020, es la primera vez que este CESS aborda la valoración de las ordenanzas fiscales después del citado proyecto de presupuesto, el cual en su Memoria contempla una congelación de los tributos, de ahí la estimación de ingresos que presentan.

No obstante limitarse este Dictamen a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios, vemos conveniente reiterar una vez más que las bonificaciones en determinados impuestos, en los que sea posible, no sean de carácter rogado y que se apliquen de oficio por parte del Ayuntamiento. Además en pos de avanzar en claridad y conocimiento de las bonificaciones existentes, volvemos a solicitar que además de aparecer en la Ordenanza Fiscal de medidas de solidaridad social impulso la actividad económica y fomento del empleo, cada bonificación aparezca en el tributo correspondiente. Además insistimos que sería muy clarificador que se acompañara las Ordenanzas Fiscales con un cuadro descriptivo de todas las bonificaciones existentes.

También queremos volver a aconsejar que se realicen campañas informativas para la difusión y conocimiento de los beneficios fiscales o bonificaciones en precios públicos. Por otro lado proponemos que sería conveniente realizar un estudio pormenorizado de la efectividad de las bonificaciones que se regulan para analizar el impacto económico de las mismas en los ciudadanos y en el sector empresarial, así como en el presupuesto del propio ayuntamiento

Este consejo insiste en la necesidad de que se sigan aplicando criterios de progresividad y de capacidad económica para contribuir a las arcas municipales. Es necesario que se haga una recaudación acorde con las necesidades de la ciudad que permita la redistribución de renta entre los sectores más desfavorecidos. La orientación de la política fiscal debe responder a la obligación de garantizar servicios públicos de calidad tan necesarios en Sevilla.

Teniendo en cuenta, que el agua y el saneamiento son bienes y servicios de primera necesidad, y a pesar de tratarse de una prestación patrimonial de carácter público no tributaria y, por consiguiente, no es preceptivo que sus eventuales modificaciones sean informadas por este Consejo, estimamos conveniente y solicitamos que en años sucesivos se nos remitan las eventuales modificaciones que sufra esta prestación junto con las ordenanzas fiscales aunque sea con carácter voluntario debido a su naturaleza jurídica.

Esperamos que la Corporación tenga en cuenta las valoraciones de este órgano consultivo y de participación, así como que se nos informe de las modificaciones que se realicen en la Ordenanza o su proyecto.

Sevilla, a 2 de diciembre de 2019

EL SECRETARIO DEL C.E.S. DE SEVILLA

Fdo.: Jorge Antonio Ramón Montoro

Vº Bº

LA PRESIDENTA DEL C.E.S. DE SEVILLA

Fdo.: M^a. Milagro Martín López



E-mail: cess@sevilla.org